

Estado mexicano: lejos de cumplir íntegramente la sentencia de la CIDH en el caso González y otras (“Campo Algodonero”)*

Fecha de recepción: 11 de febrero de 2014

Fecha de revisión: 10 de marzo de 2014

Fecha de aceptación: 25 de marzo de 2014

*Olivia Aguirre Bonilla ***

Citar este artículo

Aguirre, O. (2014). Estado mexicano: lejos de cumplir íntegramente la sentencia de la CIDH en el caso González y otras. *Revista Vía Iuris*, 2014, (Nº17), pp. 169-182.

RESUMEN

A raíz del alto número de asesinatos cometidos contra mujeres registradas en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, la comunidad académica de nuestra frontera norte ha realizado una importante cantidad de estudios y análisis, todos ellos sustentando distintas hipótesis, que llevan por objeto el razonamiento sistemático que haga posible la comprensión de este tan doloroso fenómeno social. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo un importante estudio, que dio paso a una resolución, en la que se ordena al Estado Mexicano a generar determinadas disposiciones con el fin de resarcir, en la medida de lo posible, a las víctimas de esta situación. Sin embargo, pocos trabajos de investigación se han dedicado a examinar el comportamiento de las instituciones mexicanas en el contexto de dicha resolución, así como la cabalidad con la que estos órganos han llevado a cabo los puntos resolutivos ordenados en ella. Dicho análisis debe partir desde la comprensión de los mandatos de la Corte Interamericana como las soluciones necesarias que la sociedad deman-

da para poner en su justo contexto a las víctimas y a los victimarios de estos crímenes. Por ello la importancia para los Estados, en este caso el mexicano, de cumplir adecuadamente con las resoluciones emitidas por los organismos internacionales, logrando a través de ello la integración internacional y la armonización de los derechos fundamentales que el individuo necesita para desarrollarse con dignidad. La presente exposición tiene por objeto determinar, si bien de manera primaria, el grado en el que el Estado Mexicano ha cumplido con los mandatos incluidos en la resolución de la Corte Interamericana sobre el campo algodonero, documento que vincula a los órganos de los tres poderes del Estado Mexicano a la observancia de ciertas medidas encaminadas a subsanar los actos cometidos contra un sector de la sociedad que ha sido considerado como vulnerable en materia de discriminación y violencia: las mujeres. Este análisis se llevará a cabo mediante la revisión de los documentos y de los textos emitidos al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la revisión de la literatura disponible en la materia, así como mediante visitas de campo.

* Artículo resultado de investigación del proyecto titulado: “Estado mexicano: lejos de cumplir íntegramente la sentencia de la CIDH en el caso González y otras (“Campo Algodonero”)”. Vinculado a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Periodo 2014. Chihuahua (México).

** Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, así como Maestra en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo por la Universidad Pablo Olavide, Sevilla, España. Docente Investigadora, Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Chihuahua (México). Correo electrónico de contacto: olivia.aguirre@uacj.mx

Palabras clave

Violencia de género, mujeres, feminicidio, sentencia, víctimas, redes de defensa.

Mexican state: far from meeting fully the decision of the IACHR in the case González and others (“campo algodnero”)

Olivia Aguirre Bonilla

ABSTRACT

Following the high number of registered murders of women in Ciudad Juarez, Chihuahua, Mexico, the academic community of our northern border has made a significant amount of research and analysis, all sustaining various scenarios, bearing the systematic reasoning that makes possible to understand this painful social phenomenon. For its part, the Inter-American Court of Human Rights conducted an important study, which led to a resolution, in which the Mexican government is ordered to produce certain provisions in order to compensate, as far as possible, the victims of this situation.

However, little research has been devoted to examining the behavior of Mexican institutions in the context of that resolution, and the fulfilling of the operative paragraphs ordered in it by these agencies. That analysis must start from the understanding of the mandates of the Inter-American Court as the necessary solutions that society demands to put in

its proper context to the victims and the perpetrators of these crimes. Hence the importance for States, in this case Mexico, to properly comply with the resolutions of international organizations, achieving international integration and harmonization of the fundamental rights that the individual needs to grow with dignity.

This exhibition seeks to determine, although in a primary way, the degree to which the Mexican State has complied with the mandates contained in the resolution of the Court on the “campo algodnero” case, document that binds the organs of the three powers of the Mexican State to the observance of certain measures to remedy the acts committed against a sector of society that has been considered vulnerable in terms of discrimination and violence: women. This analysis is conducted by reviewing documents and texts issued in this regard by the Inter-American Court of Human Rights, as well as the review of the available literature on the subject, and field visits.

Keywords

Gender violence, women, femicide, judgment, victims, advocacy networks.

Estado mexicano: longe de cumprir plenamente a sentença da CDH no caso González e outros (“campo de algodão”)

Olivia Aguirre Bonilla

RESUMO

Por causa do número elevado de assassinatos contra mulheres registrados em Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a comunidade acadêmica de nossa divisa norte tem realizado uma importante quantidade de pesquisas e análise, eles sustentando diferentes hipóteses, que tem como objetivo o raciocínio sistemático que faça possível a compreensão desse tão doloroso fenômeno social. Enquanto isso, a Corte Interamericana de Direitos Humanos realizou uma grande pesquisa, que deu passo a uma resolução, na que ordena ao Estado Mexicano gerar certas disposições a fim que compense, à medida do possível, às vítimas desta situação.

Porém, poucas pesquisas têm se dedicado avaliar o comportamento das instituições mexicanas no contexto da referida resolução e também a completude com que estes órgãos têm levado os pontos resolutivos ordenados nela. A referida análise deve partir da compreensão dos mandatos da Corte Interamericana como as resoluções necessárias que demanda a sociedade para por no contexto justo às vítimas e os algozes

destes crimes. Portanto a importância para os estados, neste caso o mexicano de atender adequadamente com as resoluções emitidas pelos órgãos internacionais, alcançando através deste a integração internacional e a harmonização dos direitos fundamentais que o indivíduo precisa para se desenvolver com dignidade.

O presente artigo tem como propósito determinar, embora maneira elementar, o grau em que o Estado Mexicano tem cumprido com os mandatos incluídos na resolução da Corte Interamericana sobre o campo de algodão, documento que vinculativo aos órgãos dos três poderes do Estado Mexicano para a observância de certas medidas destinadas a corrigir os atos cometidos contra um setor da sociedade que tem sido considerado como vulnerável no assunto de discriminação e violência: mulheres.

Esta análise será conduzida através da revisão dos documentos e dos textos emitidos ao respeito pela Corte Interamericana de Direitos Humanos, pela revisão da literatura disponível no assunto, e por meio de visitas de campo.

Palavras-chave

Violência de gênero, mulheres, feminicídio, vítimas, redes de advocacia (defesa).

INTRODUCCIÓN

La realidad social de los habitantes de Ciudad Juárez ha cambiado notoriamente en los últimos años. La carga de violencia en la vida cotidiana de la frontera le ha formado una historia que no ha sido gratuita y la ha marcado por un contexto de violencia contra las mujeres. A partir de los años 90 se incrementaron los homicidios contra las mujeres en esta ciudad, lo que generó una descomposición social que hoy se trasmite de generación en generación en la cultura juarense.

Ciudad Juárez es una ciudad fronteriza que está localizada al norte del estado de Chihuahua, una de las 31 entidades federativas que, sumadas al Distrito Federal, conforman los Estados Unidos Mexicanos. Colinda con la ciudad norteamericana de El Paso, Texas. De acuerdo con el censo de Población y Vivienda llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año de 2010, está conformada por 1,332,131 habitantes, de los cuales 666,440 son mujeres y 665,691 hombres, siendo así el municipio más poblado del estado y la séptima zona metropolitana más grande del país. El historiador Sierra (2006), hace alusión al nombre de la ciudad en honor al presidente Benito Juárez García, quien estuvo refugiado en Ciudad Juárez entre 1865 y 1866, durante la lucha contra la intervención del ejército francés y el imperio de Maximiliano de Habsburgo.

Del estudio titulado Sistema de Información Geográfica del Femicidio en Ciudad Juárez, elaborado por los investigadores de El Colegio de la Frontera Norte, Julia Monárrez y Luis E. Cervera, entre el 1 de enero de 1993 y el 30 de junio de 2010 se registraron 887 homicidios contra mujeres por razones de género en Ciudad Juárez, de las cuales se logró ubicar con precisión a 656. Tan solo entre 2008 y 2009 la organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa contabilizó 42 jóvenes desaparecidas. De 1993 a 2010 la región pasó de una de tasa promedio de 5.19 homicidios contra mujeres por razones de género por cada 100 mil habitantes a una de 7.79 homicidios. Sin embargo, en 2008 el año más violento, llegó a 26.68.

Según la información del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, en el año 2009 fue considerada como la ciudad más peligrosa de México, ubicándose en el primer lugar de las ciudades más violentas del mundo, ya que tenía la mayor tasa de homicidios no solo del país, sino de toda América: 130 muertes por cada 100,000 habitantes.

Es bajo este contexto que, los días 6 y 7 de noviembre del año 2001, fueron encontrados en Ciudad Juárez los cuerpos de ocho mujeres asesinadas, todos en un campo utilizado para la siembra de algodón. Entre estos cuerpos se encontraban los de las jóvenes Claudia Ivette González de 20 años de edad, Esmeralda Herrera Monreal de 15 años de edad y Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años de edad, cada una de ellas desaparecidas en lugares y fechas distintas a la otra. Los familiares de las víctimas realizaron el reporte de desaparición dentro de las primeras 72 horas del hecho.

Sin embargo, desde que se denunció la desaparición de las jóvenes, las autoridades competentes no llevaron a cabo los pasos incluidos en el protocolo de desaparición de personas, emitiendo llevar a cabo una investigación formal de los hechos. Además, las autoridades minimizaron la desaparición de las jóvenes al emitir comentarios discriminatorios por razón del género y la edad de las víctimas. Estos hechos hicieron posible la presunción de la indiferencia de las autoridades frente a las denuncias de los familiares de las víctimas (Vázquez Camacho, 2011, p. 517).

Frente a la falta de respuesta y el mal manejo del caso por parte de las autoridades competentes, el 6 de marzo de 2002, las madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, junto a la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana, presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo los números de petición 281/02, 282/02 y 283/02, alegando la responsabilidad internacional del Estado por la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos de las víctimas, la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada a favor de los familiares de las víctimas; hechos que constituyen violaciones a la Convención de Belém do Pará, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Declaración Americana. El 25 de febrero de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró la admisibilidad del caso.

Poco tiempo después, mediante informe N° 28/07, la Comisión decide acumular los casos de los asesinatos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, conocidos desde entonces como los casos del "Campo Algodonero", turnando la investigación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitiendo esta

su decisión de fondo y otorgando al Estado dos meses para informar sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones (Vázquez, 2011, p. 521).

METODOLOGÍA

Con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno, la metodología manejada fue un proceso mixto: cuantitativo y cualitativo. Utilizaremos el *diseño transformativo secuencial* (DITRAS) que se caracteriza por dividirse en tres etapas. En una primera etapa se recaban y se analizan datos cuantitativos. Posteriormente, se recogen y evalúan datos cualitativos en una segunda etapa. Sin embargo, se les otorga a ambas la misma importancia, siempre y cuando se comience por alguna de ellas.

El método de recolección de datos se realizó a través de un análisis *cuantitativo* utilizando muestras probalísticas que incluyeron estadísticas descriptivas e inferenciales, indicadores, fuentes periodísticas, registros históricos y documentales, asimismo, los textos emitidos al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la revisión de la literatura disponible en la materia. Dentro del análisis *cualitativo* se hicieron muestras guiadas por propósito como entrevistas semiestructuradas y observación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La protección de los derechos fundamentales no se agota en los recursos internos que los Estados ponen a disposición de los individuos para tal efecto. Existen, también, dentro del sistema jurídico internacional, distintos mecanismos de defensa de derechos humanos. En el Continente Americano el más importante de ellos es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este sistema está constituido por dos entes rectores y operacionales denominados la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la ciudad norteamericana de Washington, D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la capital costarricense, San José.

Las normas básicas para la protección de los derechos humanos intercontinentales contenidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentran principalmente en la Convención Americana de Derechos Humanos, mejor conocido como el Pacto

de San José, y como ya se estableció, se articulan y operan desde dos instituciones: La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambos órganos han sido reconocidos por el Estado Mexicano como competentes para conocer actos que se presumen violatorios de derechos humanos cometidos dentro del territorio nacional, a raíz de la ratificación de la Convención Americana, el día 24 de marzo del año 1981 y de la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante decreto presidencial emitido el 16 de diciembre de 1998, por el entonces presidente de México, el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León (García Ramírez, 2004, p. 32).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete miembros, elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) de una lista de candidatos propuestos por los países miembros. La competencia de la Comisión está recogida en el artículo 41 del Pacto de San José, en el que se establece la capacidad de la Comisión para elaborar recomendaciones a los gobiernos, preparar estudios o reportes y solicitar a los gobiernos informes sobre las medidas que se hayan adoptado en materia de derechos humanos (Vázquez Camacho, 2011, p. 217). Además, el artículo 44 faculta a la Comisión para recibir denuncias o quejas referentes a violaciones al Pacto, presentadas por cualquier persona, por grupos de personas o por entidades no gubernamentales. Para que estas denuncias sean admitidas, es necesario que el quejoso haya agotado los recursos jurídicos internos del país del que provenga la queja (Díaz Muller, 2006, p. 34).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete jueces, electos por mayoría de votos mediante una votación secreta llevada a cabo por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y elegidos de una lista de candidatos propuestos por los estados parte del Pacto de San José, de acuerdo a los artículos 52 y 53 del mismo documento. Solamente los Estados que forman parte del citado Pacto y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pueden someter un caso ante la Corte, siendo la Comisión el filtro previo sobre asuntos que pueden llevarse ante ella.

De acuerdo al artículo 62 del Pacto, la Corte tiene competencia para conocer cualquier caso referente a la interpretación y aplicación de las disposiciones del Pacto, siempre que los Estados involucrados hayan

reconocido su competencia. Las sentencias emitidas por la Corte deben estar motivados y fundados y son inapelables (García Ramírez, 2003, p. 82).

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el mes de noviembre del 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado mexicano por violar derechos humanos en los casos de los homicidios de mujeres por razones de género, también conocido como feminicidio, sucedidos en Ciudad Juárez e influenciados por una serie de factores que se traducen en una cultura de discriminación contra la mujer. El término fue introducido en la década de los años noventa por Rardford y Russell (1992), grupo de destacadas feministas anglosajonas precursoras del paradigma teórico de Femicide, mientras que en los países de habla hispana se utilizó el término feminicidio o femicidio, según lo afirma Sau (1993). En México, el vocablo fue introducido por la Academia de la Lengua en 1994, gracias a la labor de la abogada derecho-humanista Marcela Lagarde. Actualmente lo contempla la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 21 establece que la Violencia Femicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En la sentencia emitida por la Corte Interamericana, el Estado mexicano fue encontrado culpable de no garantizar la vida, la integridad y la libertad de las víctimas; por no velar por la justicia de las víctimas y sus familiares; por discriminación contra las víctimas y sus familiares; por violar los derechos de las niñas víctimas del delito; por violar la integridad de los familiares de las víctimas debido a los sufrimientos causados; y por violar la integridad de los familiares de las víctimas al ejercer hostigamiento. Como parte de la resolución, la Corte Interamericana señaló dieciséis disposiciones para reparar el daño:

1. La sentencia es una reparación en sí misma.
2. México debe conducir eficazmente el proceso penal del caso en el ámbito nacional.
3. México debe investigar y sancionar a los funcionarios acusados de irregularidades.

4. México debe investigar y sancionar a los responsables de los hostigamientos contra familiares de las víctimas.
5. México debe publicar la sentencia en la prensa nacional y local,
6. México debe reconocer su responsabilidad internacional por el caso en un acto público.
7. México debe levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género en Ciudad Juárez.
8. México debe estandarizar todos los protocolos y manuales de investigación de delitos relacionados con las desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres con perspectiva de género.
9. México debe adecuar los programas para atender los casos de desapariciones de mujeres.
10. México debe crear una página electrónica sobre mujeres desaparecidas desde 1993 en el estado de Chihuahua.
11. México debe crear una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres.
12. México debe capacitar permanentemente a sus funcionarios en el área de Derechos Humanos, poniendo énfasis en la perspectiva de género.
13. México debe realizar un programa de educación para la población del Estado de Chihuahua, con el fin de superar la violencia contra las mujeres.
14. México debe brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica gratuita en instituciones públicas a los familiares de las víctimas.
15. México deberá pagar la indemnización por los daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos del juicio.
16. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta sentencia (CIDH. Caso González y otras "Campo algodónero" Vs. México, 2013, pp. 153-156).

El Estado mexicano reconoció de manera parcial sus responsabilidades frente a las omisiones detectadas por la Corte en la investigación llevada a cabo. Pero no reconoció su responsabilidad frente a la violación de los derechos a la vida, la integridad física y psíquica de las jóvenes, la discriminación recibida por los familiares de las víctimas, así como no reconoció las omisiones e irregularidades llevadas a cabo durante el proceso judicial iniciado por las madres de las víctimas (Vázquez Camacho, 2011, p. 522).

Cinco años han transcurrido, sin embargo, las disposiciones emitidas para reparar el daño han sido cumplidas parcialmente por parte del Estado mexicano.

En el último informe de supervisión del cumplimiento de la sentencia, con fecha 21 de mayo de 2013, la Corte valora los esfuerzos y diligencias establecidas por el Estado para realizar la investigación de los hechos, misma que por su relevancia fue encargada a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Asimismo, establece que el Estado debe realizar mayores esfuerzos para investigar los hechos que originaron las violaciones declaradas en la sentencia, ya que a más de 10 años de ocurridos los hechos, aún se mantienen impunes.

En razón de lo anterior, la Corte reitera al Estado su obligación de intensificar sus esfuerzos y realizar todas las acciones pertinentes, recabando sus resultados a la mayor brevedad, con el fin de avanzar en las investigaciones correspondientes y de acuerdo a las directrices señaladas en la sentencia. Sin embargo, de acuerdo con la información remitida por el Estado, no es posible apreciar el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

Dentro de la redacción de la sentencia, la Corte mantiene abierto el procedimiento de supervisión del cumplimiento de los puntos resolutivos propios a las obligaciones del Estado de:

- a. Conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de las desapariciones, los maltratos y la privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos;
- b. Investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de cometer irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables;
- c. Realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto los familiares de las víctimas;
- d. Adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo;
- e. Crear y actualizar periódicamente una base de datos que contenga información personal genética de las mujeres y niñas desaparecidas y de los familiares de las personas desaparecidas, así

como de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua;

- f. Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares de las víctimas.

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado mexicano se encuentra obligado, como parte de la resolución, a entregar un informe detallado, con fecha límite de recepción del 10 de noviembre de 2013, sobre las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas que se encuentran pendientes de cumplimiento, el cual no se ha publicado por la Corte, muy probablemente porque quizá el Estado mexicano pidió algún tipo de plazo extemporáneo. Posteriormente, el Estado debería continuar presentando un informe de cumplimiento cada tres meses.

Después de hacer un breve análisis de lo hasta aquí expuesto, podemos determinar que el Estado mexicano ha simulado el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta idea se sustenta en los resultados obtenidos mediante los últimos esfuerzos llevados a cabo para medir el problema. De las investigaciones realizadas por Mayorga (2014) desde el mes de enero de 2012 hasta marzo del 2013, se realizaron distintos rastreos delimitados a una zona conocida como el Valle de Juárez, en los que se localizaron restos óseos que pertenecen aproximadamente a entre 11 y 14 mujeres, que poco a poco han sido identificadas. Este reciente descubrimiento sugiere que los asesinatos de mujeres han continuado, escondidos entre la violencia generalizada que nuestro país ha vivido en los últimos cuatro años.

Si bien, no se puede reprochar el esfuerzo por parte del gobierno mexicano por intentar darle solución al caso “Campo Algodonero” de Ciudad Juárez, hay que rescatar la importancia de “la presión política internacional, misma que sirvió para catalizar una socialización sobre el papel, prescriptiva, que no había logrado permear de manera significativa la legislación, las instituciones o las prácticas cotidianas del sistema de justicia mexicano” (Mayorga, 2014, p. 56).

Es preciso mencionar que esta presión internacional se logró gracias a la participación de las redes internacionales de defensa de derechos humanos, quienes lograron, bajo ciertas condiciones, impulsar procesos de socialización que mueven al Estado hacia el cumplimiento de los estándares que la comunidad internacional establece. Sin embargo, los efectos producidos por la presión internacional sobre las autoridades mexicanas con motivo del caso "Campo Algodonero" de Ciudad Juárez han sido paradójicos. Por un lado, no han servido para solucionar el problema: aún no hemos visto el acceso a la justicia por parte de las víctimas y sus familiares, los asesinatos continúan y existe un bajo y dudoso número de presuntos responsables purgando condena por los delitos cometidos. Por otro lado, "este conocido caso ha servido para visibilizar la existencia de violencia de género en México y movilizar a las autoridades para abatirla" (Aikin, 2011, p. 23).

Contemporáneamente, Ciudad Juárez no se ha distinguido por ser una ciudad proclive a movimientos sociales. Es a partir de los homicidios contra las mujeres por razones de género que por primera vez en su historia se empezaron a oír las voces de grupos de defensa por los derechos de las mujeres, logrando incidencia política y cultural en México. Aunque tampoco podemos decir que fueron numerosas organizaciones sociales las que levantaron su voz, sin embargo, las que lo hicieron lograron materializarlo en la legislación mexicana.

Porque para que el activismo social se pueda dar es necesario no solamente que la sociedad o algunos de sus grupos se mantengan alerta en la defensa de sus derechos, sino también que el ordenamiento jurídico permita traducir en pretensiones procesales esa vigilancia (Carbonell, 2010, p. 71).

Si bien los avances han sido significativos, Aikin (2011), afirma que debemos también resaltar los logros, como la creación del Sistema Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres, que empezó sus operaciones en diciembre de 2008 y el Programa Nacional Integral de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia, así como "la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua" (Monárrez, Cervera, Fuentes y Rubio, 2010, p. 19), por mencionar algunos avances. Sin embargo, es posible visualizar la

falta de continuidad dentro de las instituciones y sus proyectos, desarrollados desde cero al iniciar cada sexenio presidencial, dado que las acciones de prevención y erradicación del problema en Ciudad Juárez se encuentran insertadas en un esquema de política sexenal, no de Estado.

Hoy en día las humildes muertas de Juárez, desde la pequeña escala de su situación y localidad, nos despiertan y nos conducen a una relectura más lúcida de las transformaciones que atraviesa el mundo en nuestros días, mientras se vuelve, a cada instante, más inhóspito y aterrador (Segato, 2014, p. 13).

Mientras, el reto principal constituye el tránsito entre el discurso y la práctica, la retórica y la auténtica consolidación de cambios políticos. Porque aunque "los derechos fundamentales estén recogidos y enunciados claramente en la Constitución, no es posible saber con certeza, de antemano, que alcance tiene cada derecho fundamental" (Carbonell, 2010, p. 29).

Como parte integral del análisis sobre los motivos que han llevado al Estado Mexicano a no cumplir con cabalidad la llamada sentencia del campo algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2009, es necesario repasar la realidad del país, específicamente la realidad de Ciudad Juárez en este lapso. Para ello es importante iniciar con un breve repaso de la denominada guerra contra la delincuencia organizada, iniciada por el gobierno del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa en donde fue parte de esta estrategia el ejército mexicano, en el mismo año en el que se emitió la sentencia que nos ocupa.

La vida del pueblo mexicano ha estado ligada desde su inicio al fenómeno de la violencia. "Desde los sacrificios humanos realizados por pueblos indígenas hasta la nota roja actual pasando por la Conquista y los tres siglos del Virreinato, la historia de México ha hecho de la sangre su hilo conductor" (Iturraga, 2010, p. 34). Esta violencia en un principio estuvo estrechamente ligada a la estructura social y religiosa de las culturas mesoamericanas anteriores al descubrimiento del Continente, y más adelante a los diferentes movimientos generados por el pueblo mexicano para lograr las distintas transformaciones políticas, sociales e incluso geográficas por las que ha transitado la historia de nuestro país "Hasta hoy llegan a nuestros oídos los ecos de una característica constante de nuestra historia: la violencia" (López Gallo, 1976, p. 142).

Sin embargo, el desmedido uso de la violencia presente en nuestro México en los últimos seis años, nos habla de un rasgo poco frecuente en la composición antropológica del mexicano de la antigüedad: el uso de la violencia como herramienta de dominio y control criminal.

Esta decisión del ex-presidente Felipe Calderón Hinojosa tuvo un fuerte impacto en el quehacer cotidiano de la Nación, pues las fuerzas armadas son el reducto fundamental para la defensa de la soberanía nacional, y una forma directa de vulnerarlas es obligarlas a realizar tareas sin sustento en la Constitución y que por la estrategia seguida, no podrán lograr los objetivos propuestos. “Esta estrategia ha provocado que cada año deserten aproximadamente 20 mil miembros de las fuerzas armadas, alcanzándose una cifra histórica de 150 mil desertores en los últimos ocho años” (Montoya Martín del Campo, 2010, p. 34).

Esto ha llevado al robustecimiento las organizaciones criminales quienes han recibido elevados números de elementos capacitados en disciplinas militares, los que por falta de sustento pasan a formar parte de las filas del crimen organizado, “Se estima que un 30% de los miembros de las organizaciones narcotraficantes tienen antecedentes militares” (Ramos, 2008, p. 39). A pesar de la presencia, patrullaje y operativos del ejército mexicano en diversas regiones en las que prevaleció el dominio del sistema de economía criminal, la violencia y la impunidad tendieron a crecer. En resumen, se podría afirmar que el gobierno mexicano fijó sus metas en el combate a las bandas del crimen organizado, al combatir la violencia con más violencia.

Para definir el problema, es necesario empezar por analizar los factores de inseguridad ambientales y del entorno. En un listado que nos dan a conocer los periodistas Antonio Arango y Cristina Lara, se asegura que estos factores pueden establecerse y analizarse a partir de distintos escenarios. Uno de estos es el político, en el que trasciende de manera alarmante la corrupción. El crimen organizado ha llegado a infiltrarse en las altas esferas de la élite política mexicana, desde la que los cárteles del narcotráfico controlan municipios y ciudades completas, utilizando el pacto de no agresión según el cártel en turno.

El poder del narcotráfico no está en su armamento, logística, capacidad de fuego u organización, el poder del sistema criminal está en las extraordinarias utilidades económicas que genera y que son utili-

zadas para corromper, comprar y reproducirse de manera ampliada. Acabar con un grupo criminal resulta una tarea cíclica, pues el efecto inmediato generado por la captura o el abatimiento de sus líderes será la creación de otro o de varios que lo sustituyan. De lo anterior, se deduce que es imposible erradicar o detener la corrupción y violencia del sistema criminal mexicano sino se detiene su capacidad de reproducción económica.

Otro de los aspectos fundamentales necesarios para comprender el problema en cuestión es la existencia de un sistema de justicia penal enfocado a la aprehensión y no a la prevención, cuyo métodos de rehabilitación están dedicados a criminalizar y no a rehabilitar. La reciente reforma judicial en materia penal, de la que el estado de Chihuahua es parte, no se apega a nuestro sistema de administración de justicia y pretende convertirlo en un espejo del sistema estadounidense con apoyo de fundaciones de aquel país, afirma Alberto Montoya Martín del Campo, reconocido investigador y presidente del Centro de Estudios Estratégicos Nacionales en México.

A su vez se observa la ausencia de un sistema de capacitación para el personal especializado y una simulación de un sistema de modernización de la policía federal, continúa Montoya, debido al mal manejo del presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública por parte del gobierno federal y en buena parte de los fondos de la iniciativa Mérida, formalmente titulada como Iniciativa de Seguridad Regional, programa para combatir el crimen organizado, que tendría una duración de tres años, durante el sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa con una aportación por parte del gobierno de los Estados Unidos de 1,400 millones de dólares, así lo explica el Compendio de Investigación Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura.

Desde el año 2009, se ha montado un constante simulacro para justificar la capacitación de los nuevos agentes, según datos revelados por el abogado Ricardo del Río Trejo, uno de los seleccionados para formar parte de la supuesta nueva estructura de la policía federal.

Esto se suma a la existencia de un modelo económico sustentado, en gran parte, por recursos del crimen organizado. Según la ONU, alrededor de 70% de la economía nacional, ha recibido dinero del crimen organizado, “La Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) confirmó el supuesto de que cuando menos me-



dio millón de mexicanos subsisten económicamente solo a través de su participación con la siembra, producción o comercialización de drogas ilegales” (Montoya Martín del Campo, 2010, p. 56). México es considerado el principal traficante internacional de drogas hacia los Estados Unidos, esto debido no únicamente al dominio del crimen organizado en este país, sino también a la alta demanda y consumo de sustancias ilegales en el país anglosajón. Otro aspecto preponderante en este esquema económico fue el tráfico de armas provenientes de los Estados Unidos hacia México, lo que generó un fructífero negocio para ambos países.

El negocio del narcotráfico genera ganancias millonarias. Según datos obtenidos del integrante de un grupo criminal detenido, se asegura que tan solo en el año de 1993, se distribuían dos toneladas de cocaína al mes, lo que representaba ganancias por 200 millones de pesos mexicanos (Carporal, 2010, p. 49). Asimismo, la industria de las armas en los Estados Unidos sigue siendo uno de los bastiones de sus actividades de exportación: durante el 2010 se fabricaron 5 millones 167 mil piezas de todo tipo de calibre.

Es evidente que la guerra contra los cárteles del crimen organizado emprendida por el gobierno mexicano resultó el mecanismo perfecto que le permitió a Estados Unidos incidir en las políticas de seguridad nacional, práctica muy antigua en la región, ya que los gobiernos mexicanos siempre se han caracterizado por establecer una economía política subordinada a los intereses de los Estados Unidos, lo que constituye el factor explicativo más importante del curso que ha seguido el capitalismo mexicano en el último cuarto de siglo.

Por esto se ha desindustrializado el país y se le ha conducido a la dependencia alimentaria: en México se importa el 25% del maíz, el 60% de la carne de cerdo, el 80% del arroz y el 50% del trigo. El 70% de la exploración y extracción de crudo la realizan empresas extranjeras y se importan el 40% de la gasolina y el 50% de la electricidad que se consumen (Martín del Campo, 2010, p. 87). México se ha convertido de manera deliberada en una potencia importadora y no en una potencia exportadora, lo que lo convierte en un Estado dependiente, con limitada soberanía económica y con una economía política controlada por intereses externos.

En consecuencia, y como lo afirma Montoya, lo que caracteriza a la economía mexicana es la violencia

institucional que se manifiesta en salarios excesivamente reducidos en relación con las necesidades de la mayoría de la población, la violencia psíquica y real sobre millones de jóvenes que no tienen acceso a la educación o al trabajo, y la violencia electoral al vulnerarse constantemente la voluntad ciudadana para abrir paso a servidores públicos que gestionan intereses económicos de las corporaciones globales desde las instituciones públicas. Nos encontramos entonces con un modelo de acumulación capitalista de la riqueza que se deleita con la insultante concentración del ingreso y un enorme crecimiento de la desigualdad social.

Debido a esto, el Estado ha perdido su capacidad punitiva, no simplemente en el ámbito del feminicidio, sino en la amplia esfera de procuración de justicia. Desde el año 2009, en Ciudad Juárez se vive un pánico racional que han ido alimentando los medios. Hay poderes perversos que quisieran ver únicamente ciudadanos resignados frente a lo incomprensible. Hay un triste acostumbramiento a la violencia social.

La ciudadanía juarense ha venido reaccionando de manera indiferente ante la problemática que se vive de violencia contra las mujeres, quizá porque se ha comenzado a ver con normalidad, o incluso naturalidad, que se victimice a la mujer.

Más allá de las cifras, semejantes crímenes dejan traslucir dos hechos de análoga gravedad ahora y hacia el futuro: la inadvertencia o amnesia global ante un fenómeno extremo de signo anárquico; y el impulso de normalizar la barbarie en las sociedades contemporáneas (González, 2012, p. 39).

De acuerdo con la Oficina Contra la Droga y el Delito de la Organización de Naciones Unidas, las estructuras criminales que han dominado las actividades relacionadas con el narcotráfico surgieron hace 10 ó 15 años como principales organizadores de los envíos de cocaína a los Estados Unidos, sustituyendo en gran medida a los grupos colombianos que dominaban esa actividad anteriormente. En la actualidad obtienen ganancias que oscilan entre los 25,000 y los 40,000 millones de dólares anuales (Robillard, 2009, p. 23). Esta violenta realidad se hizo especialmente notoria en los estados fronterizos de nuestra República, ya que son estos los principales conductos o vías de tráfico de droga con los Estados Unidos.

El problema del tráfico de drogas es, en primer lugar, un problema de demanda, “Dicha demanda provie-

ne principalmente del más grande consumidor: Estados Unidos, en donde además se concentran los principales activos financieros producidos por este negocio” (Valle, 2010, p. 87). El vecino país representa el mayor mercado de consumo de sustancias prohibidas del mundo, arrojando estadísticas alarmantes. En 2008 la producción mundial de cocaína pura fue de 865 toneladas métricas. La mayor parte de esa droga fue destinada a consumidores en Estados Unidos, 6.2 millones, correspondiéndole casi el 40% del consumo de esa droga a nivel mundial, de acuerdo a la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de Naciones Unidas. Ciento catorce millones de estadounidenses de los 12 años en adelante, es decir, 46% de la población total de los Estados Unidos, han reportado el uso de algún tipo de sustancia ilegal al menos una vez en su vida.

En una declaración durante el foro público en la localidad de College Park, Maryland, el presidente norteamericano Barak Obama declaró que “la violencia de extrema severidad que afecta a México es consecuencia de la elevada demanda de drogas en Estados Unidos” (Hernández, 2011, p.15).

CONCLUSIONES

La incidencia de estos factores, aunados a otros como la inmigración, la trata de mujeres, la prostitución y la pornografía, derivados la mayoría del proceso de globalización, han “provocado un ruptura en el tejido que se traduce en el incremento de la violencia que afecta a la población” (Monárrez, Cervera, Fuentes y Rubio, 2010, p. 34). Estos factores influyen en el incumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El número de asesinatos cometidos en contra de mujeres en el periodo de tiempo aquí analizado creció de manera notable. Las cifras que sustentan estas ideas son alarmantes. Dentro de este entorno de violencia social generalizada, la mujer, como un grupo social naturalmente desprotegido, se ve gravemente afectado.

Es necesario, una vez expuesta la serie de circunstancias que rodean no solo al Estado Mexicano, sino a la generalidad de la sociedad de Ciudad Juárez, reconocer que el problema se distingue por estar compuesto de una serie de obstáculos que dificultan, de manera conjunta, el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se requiere la creación de espacios que busquen fomentar las condiciones necesarias para lograr que el derecho a la vida de las mujeres en esta frontera se encuentre en un punto de inmovilización. Pareciese que el grave problema que le representa a la sociedad mexicana la desatención de este tan vulnerable grupo ha pasado desapercibido casi en su totalidad. Y cuando no lo ha hecho, es decir, en los pocos espacios en los que ha sido reconocido, los esfuerzos para solucionarlo han resultado, al menos, insuficientes. No solo se violan continuamente los derechos fundamentales de las mujeres en Ciudad Juárez, con ello también se pone en riesgo la estabilidad del tejido social de la frontera mexicana. Los espacios necesarios para luchar por los derechos del género femenino en Ciudad Juárez están copados por la problemática y no encontramos un esfuerzo real por recuperarlos, o en su defecto crearlos.

Por último, sería correcto remarcar el hecho de que el mayor obstáculo al que se enfrentó el desarrollo de la presente investigación fue la falta de información oficial, real y verídica referente al problema. A la falta de información se une la nula iniciativa oficial por recopilarla o por realizar los esfuerzos para hacerlos.

Cinco años han transcurrido desde que la Corte Interamericana sentenció al Estado Mexicano a cumplir las 16 disposiciones para reparar el daño a las víctimas, cinco años de un cumplimiento parcial, de acuerdo a lo expuesto en este documento. Sin embargo, los testimonios son extensos.

Un claro ejemplo de ello lo encontramos en la disposición que obliga al Estado a levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género en Ciudad Juárez. Al realizar un recorrido en busca del monumento en honor a las víctimas por la zona conocida como el campo algodónero, ubicado en el lugar donde se encontraron los cuerpos de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género, es perceptible que la inversión económica realizada por parte del gobierno ha sido muy austera.

Tristemente, el cumplimiento simulado no se detiene allí. El monumento está incompleto. En él no aparece el nombre de todas las víctimas, aunque incrustado en una piedra al pie del memorial se observa una placa en la cual se narra el motivo que da vida al mo-



numento, su razón de existir, pero este resulta poco visible debido a que la calidad de la grabación en la placa es de muy baja calidad. Tampoco cuenta con algún sistema para estacionar automóviles al visitarlo, debido a que se encuentra dentro de un estrecho corredor, por lo que el acceso se vuelve complicado. Existe una avenida principal colindante, sin embargo, es altamente transitada y, por si fuera poco, está prohibido estacionarse en ella.

La realidad es que la mayoría de la población que habita en Ciudad Juárez no sabe de su existencia y los pocos ciudadanos que sí conocen que existe, no saben en donde se encuentra, ya que nunca se ha hecho una campaña de promoción que haga del dominio público su ubicación. Es importante mencionar que la creación del citado memorial no responde a simples pretensiones mediáticas del gobierno mexicano, sino a una resolución inapelable emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que la observancia de su completo cumplimiento se traduce como una obligación jurídica que el Estado mexicano no ha cumplido con cabalidad.

Estas son algunas de las ironías del cumplimiento de dicha disposición. Las víctimas no quieren simulación, las víctimas requieren justicia.

De esta realidad nace la reflexión que permite establecer el supuesto de que la gravedad del problema podría ser enfocado desde una perspectiva no solo de los derechos humanos vistos como las prerrogativas sociales intrínsecas del ser, sino desde la perspectiva de la inaceptable y continua violación de los fundamentos constitucionales de nuestro país, ya que al reconocimiento constitucional a la vida de una mujer en México se contraponen la falta de condiciones, instituciones, procesos y espacios que permitan que bajo las particulares condiciones a las que se enfrenta una mujer en Ciudad Juárez, esta haga valer de manera digna, gratuita y oportuna el derecho a ser parte de una sociedad que la proteja, espíritu que el legislador mexicano incluyó en la serie de derechos fundamentales y garantías que fundamentan la Constitución del Estado mexicano.

A partir de esta reflexión surgen nuevas preguntas que, al ser contestadas y agregadas a las respuestas que la presente investigación ha arrojado, nos permitirían dar un paso adelante en el tratamiento de los derechos humanos en nuestro país, abriendo así el camino para la realización del supuesto más importante que contienen los derechos humanos fundamentales entendidos desde su universalidad: la victoria de la dignidad, la igualdad y la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- II Censo de Población y Vivienda 2010. Recuperado de: www.inegi.org.mx Consultada el 17 de Diciembre de 2013.
- Aikin, O. (2011). *Activismo social transnacional; un análisis en torno a los feminicidios en ciudad Juárez*. México: ITESO, El Colegio de la Frontera A. C. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Álvarez, R. (coord.) *La memoria de las olvidadas: mujeres asesinadas en ciudad Juárez*. México: UNAM.
- Barrón, M. (2004). *Notas históricas de Ciudad Juárez (análisis, críticas y perspectivas)*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Caporal, A. (2003). *Carteles protegidos*. México: Gato Azul.
- Carbonell, J. (1995). *Educación Infantil. Bases legales y organizativas*. Madrid: Escuela Española.
- Centro de Investigación para el Desarrollo. Recuperado de: <http://www.cidac.org/vnm/pdf/pdf/IncidenciaDelictivaViolencia2009.pdf>. <http://www.observatoriodejuarez.org/Estadísticas/Homicidios/tabid/455/Default.aspx> consultada el 20 de enero 2014.
- Cervera, L. *Sistema de Información Geográfica para el feminicidio (SIGFEM)*. Recuperado de: http://132.247.1.49/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/viii.pdf Consultada el día 24 de marzo de 2014.
- Chaparro, R. (2013). Considera Corte cumplida, resolución por muertes en el Campo Algodonero. *El diario de Juárez*. Recuperado de: http://diario.mx/Local/2013-07-26_26065097/considera-corte-cumplida-resolucion-por-muertes-en-el-campo-algodonero/ Consultada el día 6 de enero de 2014.
- Compendio de Investigación Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la LX legislatura. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-CI-A-02-08.pdf> Consultado el día 10 de marzo de 2014.
- Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública (2009). *C, Medidas con el indicador de homicidios dolosos, Ciudad de México*: Agence France Presse. Recuperado de: <http://www.observatoriodejuarez.org/Estadísticas/Homicidios/tabid/455/Default.aspx>. Consultada el día 26 de enero de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013 Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonz%C3%A1lez_21_05_13.pdf. Consultada el día 4 de diciembre de 2013.
- Corte Interamericana Derechos Humanos. (2013). Caso Gonzalez y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf. Consultada el día 20 de noviembre de 2013.
- García, S. (2004). *Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: U.N.A.M.
- Galeana, P. (2003). *Historia de un feminicidio: las muertes de Juárez*, en González, S. (2002). *Huesos del desierto*. Barcelona: Anagrama.
- Guastini, R. (2010). *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*. Prólogo de Miguel Carbonell. Madrid: Mínima Trotta.

- Hernández, J. (2011). Demanda de droga en EU causa violencia en México: Obama. *El Diario de Juárez*.
- Huerta, J. (2013). *Seguridad, Inversión y reconstrucción del tejido social, ejes para construir ciudadanía*. Dr. Álvaro Uribe Vélez. México D. F: Foro jurídico, U.N.A.M. núm. 123.
- Iturriaga, J. (2010). *Ritos de sangre y sexo. Erotismo y brutalidad en el México pre independiente*. México: Grijalbo.
- Keck, M. y Sikkink, K. (2009). *Activistas sin fronteras, Redes de defensa en la política internacional*. México: Siglo XXI editores.
- Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 21. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA-MVLV.pdf>. Acceso el día 29 de enero de 2014.
- López, M. (1976). *La violencia en la historia de México*. México: El caballito.
- Montoya, A. (2010). *Narcotráfico, crisis social, derechos humanos y gobernabilidad una agenda para el futuro: Desmantelar la economía criminal, regresar el ejército los cuarteles y recuperar la soberanía y dignidad del país*. México: Porrúa.
- Mayorga, P. (2013). Muertas de Juárez: forenses argentinas confirman identidades de dos jovencitas. *Proceso*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/?p=360982>. Consultada el día 20 de noviembre de 2013.
- Ramos, J. y Gómez, R. (2013). Ex militar, 1 de cada 3 narcos. Al menos uno de cada tres narcotraficantes tienen antecedentes militares, de acuerdo con estimaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionadas a las dirigencias del PRD y a senadores de ese partido. *El universal*.
- Sau, V. (1993). *Ser mujer: el fin de una imagen tradicional*. Barcelona: Icaria.
- Sierra, J. (2006). *Juárez, su obra y su tiempo; edición anotada por Arturo Arnaiz y Freg*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Segato, R. (2005). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Brasil: Departamento de Antropología Universidad de Brasilia. Recuperado de: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=15859>. Consultada el día 30 de enero de 2014.
- Valle, E. (2010). *Narcotráfico, crisis social, derechos humanos y gobernabilidad una agenda para el futuro: Notas (para el 2025). Poder, crimen y gobernabilidad*. México: Porrúa.
- Vázquez, S. (2011). *El caso algodonero ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XI, México: U.N.A.M.